

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 247.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

„Al Gefe político de Cádiz se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y uno de los Jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaria del Depositario, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de la provincia de Cádiz y uno de los Jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera; de los cuales resulta: que ejecutoriada la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de aquella ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de D. Damian Gonzalez, Depositario que fué en 1830 de los bienes de propios de la misma, sobre pago del alcance que de las cuentas resultó á su favor, se despachó para hacerle efectivo, ejecucion contra dichos bienes, por lo cual el expresado Gefe político promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad, de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos, y se determi-

na al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto. Considerando 1.º Que si los Jueces estuviesen facultados para exigir directamente por ejecucion y apremio las deudas referidas, podrian introducir en la contabilidad comunal un desconcierto mayor ó menor, borrar el presupuesto municipal, destruir en suma á nombre de la ley la obra de la misma; y todo esto sin mediar exigencia alguna verdadera de la Justicia, puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado título 7.º de la ley de Ayuntamientos. 2.º Que no pudiendo sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los Jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de Cádiz, á quien se devuelva su expediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda en ellos declarada, en el presupuesto municipal de la ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo á la citada ley, con lo demas que segun la misma puede y debe practicarse para que se realice su pago á la posible brevedad; remitiendo despues de ello los autos al Juez de donde proceden, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas á quienes corresponda. Santander 20 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 248.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-

Península con fecha 29 de Julio último se me comunica la Real orden siguiente.

„Al Gefe político de Guadalajara se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Sigüenza, sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sigüenza, de los cuales resulta: que el Alcalde de Jadraque en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo dió cierta distribucion al agua sobrante de las fuentes publicas y particulares del mismo; y creyéndose á consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de este agua D. Joaquin Verdugo y otros, intentaron ante el expresado Juez, y admitió este en 7 de Setiembre de 1844, un interdicto restitutorio, que dió margen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Visto el artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, que entre otras atribuciones concedía á los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes; y declarando ejecutorios estos acuerdos, autorizaba á los Gefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte su ejecucion. Visto el artículo 69 párrafo 1.º de la misma ley del año de 1840, segun el cual correspondía al Alcalde como administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar bajo la vigilancia de la administracion superior, los acuerdos del Ayuntamiento, cuando tenian legalmente el caracter de ejecutorios. Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente, que han conservado estas disposiciones de la anterior. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitucion á providencias administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones. Considerando: que el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase conforme las dos citadas leyes, y el Alcalde, ejecutando este acuerdo hizo lo que le correspondia entonces y le corresponde en la actualidad, segun las mismas, en el concepto de administrador del pueblo; por lo cual estaba manifestamente excluido por la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839 el interdicto á que se recurrió contra dicho acuerdo. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Guadalajara, á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.“

(272) Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas á quien corresponda. Santander 20 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 249.

SECCION DE GOBIERNO.

„Son muy frecuentes las quejas que me dirigen los Alcaldes pedáneos de esta provincia, de que algunos ordinarios les obligan á recaudar las contribuciones, tanto generales como provinciales y municipales. El error en que están muchos de estos de que los pedáneos tienen obligacion de recaudar las contribuciones, es muy grave para no apresurarse á destruirlo, y los perjuicios que él ocasiona á la Administracion municipal harto conocidos para no tratar de evitarlos.

El Real decreto de 23 de Mayo de 1845 establece recaudadores para cobrar las contribuciones generales, y determina los fondos de que han de ser pagados estos. Aunque no hay una disposicion tan terminante en cuanto á la recaudacion de los fondos provinciales y municipales, por analogia y por no imponerse esta obligacion á los pedáneos en el art. 22 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, donde se designan sus atribuciones, debe seguirse igual método que para la cobranza de las contribuciones generales. El citado artículo dice así: Las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar son: 1.º Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública de su distrito, arrestando los delinquentes é instruyendo las primeras diligencias, de que dará inmediatamente noticia al Alcalde. 2.º Cuidar de la policia urbana y rural de su demarcacion, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales. 3.º Inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos que en su distrito hubiere. 4.º Representar en juicio, ó fuera de él al vecindario de su distrito, cuando se trate de acciones y derechos que á él solo competan. 5.º Ejercer las demas funciones que les cometan las leyes, reglamentos y Reales órdenes.

Se vé, pues, cuales son los deberes de los Alcaldes pedáneos, y que entre estos no se halla comprendido el de recaudar las contribuciones de ninguna clase. Unicamente tienen, como los Alcaldes ordinarios, el de auxiliar y activar la cobranza. Ni podia ser de otra suerte, considerando la constante atencion que se necesita para llenar aquellos deberes, y el improbo trabajo que exige la recaudacion de contribuciones, inconciliables en una misma persona la que ademas no puede desatender sus asuntos particulares. Por tanto, con el objeto de evitar tales perjuicios, uniformando este punto del modo que exige el mejor servicio público, he determinado hacer las prevenciones siguientes.

1.ª Los Alcaldes tanto ordinarios como pedáneos, no están obligados á efectuar por si mismos la recaudacion de ninguna clase de contribuciones, ya sean generales ya provinciales ó municipales.

2.ª Para la percepcion de las generales, é in-

terin se establecen recaudadores por la Hacienda, los Ayuntamientos los nombrarán provisionales, señalándoles una retribucion proporcionada á su trabajo, la que deberá satisfacerse del 4 por 100 destinado á este objeto.

3.^a Estos mismos recaudadores verificarán la cobranza de los repartimientos provinciales y municipales, mediante la retribucion que los Ayuntamientos creyeren justa, satisfaciéndose de los mismos fondos, con cargo y como aumento á los respectivos presupuestos. Santander 24 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 250.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Siendo diferentes las consultas que se me dirijen por los Alcaldes, sobre si los estados de multas mandados formar mensualmente por mi circular núm. 184, se han de dar desde principio de año, ó solo desde que se expidió esta, si dichos estados han de comprender todas las multas absolutamente, y si se han de aplicar con arreglo á ordenanzas, para aclarar convenientemente este asunto, he creido necesario disponer:

1.º La remision de los estados obliga desde que se expidió la circular núm. 184, y los Alcaldes que aun no los hubiesen mandado, deberán hacerlo de todos los meses trascurridos desde la publicacion de aquella.

2.º Estos estados deberán comprender todas las multas absolutamente, haciéndose por notas las advertencias convenientes respecto á la aplicacion determinada en las ordenanzas municipales, la que continuará siendo la misma que hasta aqui.

3.º Tambien se incluirán en los estados las penas personales impuestas, bien porque aquellos sobre quienes hayan recaido no pudieran satisfacer las pecuniarias, bien porque desde luego les fueran aplicadas con arreglo á ordenanza, como correccion mas eficaz; ó con algun otro objeto de interés comun.

4.º Por remision del todo ó parte de la multa, no debe entenderse como algunos Alcaldes han creido, *el acto de remitir*, sino la *condonacion ó perdon*, bien del todo, bien de una parte de ella, cuya facultad se atribuye á los Alcaldes en la prevencion 2.^a de la citada circular, y para cuya especificacion hay destinadas dos casillas en el modelo de los estados.

Santander 24 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Director general del Tesoro público y de la Junta especial de liquidacion de partícipes legos en diezmos, me dice en 8 del actual lo siguiente.

„Instalada ya esta Junta, de la cual he sido nombrado presidente por Real orden de 30 de Julio último ha estimado ponerlo en conocimiento de V. S. con la prevencion de que se entienda directamente conmigo en todo lo que concierna

á expedientes y liquidaciones de partícipes legos en diezmos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Las Caldas 13 de Agosto de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Sr. Director general de Contribuciones directas me dice en 17 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del que rige la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (q. d. g.) de lo espuesto por esa Direccion general en 28 de Julio próximo pasado, acerca de los débitos por la contribucion del culto y clero de la capital y pueblos de la provincia de Santander, importantes 1295499 rs. 8 mrs., de cuya suma corresponden á la primera 708489 rs. 11 mrs. por sus cupos hasta fin de 1843 y 578723 rs. 2 mrs. por los de 1844 y seis primeros meses de 1845, en junto 1287212 rs. 13 mrs., y los 8286 rs. 29 mrs. restantes á los demas pueblos referidos: teniendo presente S. M. el agravio experimentado por la misma Capital en el repartimiento de dicha contribucion desde que se estableció, agravio reconocido y mandado tener presente para su reparacion en Real orden de 10 de Octubre de 1842, á consecuencia de lo cual, hizo la Diputacion provincial en los cupos sucesivos rebajas importantes á una suma de 590036 rs. 17 mrs. que figuran en la total del espresado débito, y deseando ademas proporcionar á los pueblos el mayor alivio posible, evitándoles nuevo recargo; de conformidad con el dictámen de V. S. y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de presupuestos vigente, ha tenido á bien S. M. condonar y mandar: 1.º que se den de baja en la cuenta de valores de dicha provincia 598343 rs. 12 mrs.; á saber, los 590056 rs. 17 mrs. de que vá hecho mérito con aplicacion á los débitos de la Capital por sus cupos hasta fin de 1843, y los 8286 rs. 29 mrs. mencionados tambien y correspondientes á los demas pueblos de la provincia. 2.º que los 118432 rs. 28 mrs. diferencia entre los 590056 rs. 17 mrs. que se condonan á la Capital y los 708489 rs. 11 mrs. total importe de sus cupos hasta fin de 1843 los satisfaga aquel Ayuntamiento en papel de la deuda consolidada: 3.º que para el pago en metálico de los 578723 rs. 2 mrs. resto del adeudo de la misma Capital por sus cupos de 1844 y seis primeros meses de 1845 y que completan su total débito de 1287212 rs. 13 mrs. se le señalen tres plazos de á cuatro meses cada uno, á contar desde la fecha de esta concesion, á fin de que por partes iguales solvente este descubierto, bajo el concepto de que en el 1.º de estos tres plazos ha de solventar tambien los referidos 118432 rs. 28 mrs. en papel de la deuda consolidada, y de que si por el Ayuntamiento de Santander se faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones con que se le concede esta gracia, quedará la misma sin efecto; debiendo por consiguiente ejecutar luego el competente reparto de los mencionados 578723 rs. 2 mrs. entre los contribuyentes de la Capital,

con intervencion del Administrador de Contribuciones directas, vigilando este para que la gracia contenida en esta Real resolucion aproveche tan solo à los primeros contribuyentes, insertandose en el Boletin oficial de la provincia para su completa publicidad. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion trasladada à V. S. Esta Real orden para los fines que en la misma se expresan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que la preinserta Real orden dispone y debido conocimiento de los pueblos de la misma. Santander 19 de Agosto de 1846.—P. A. Tomás Celcedonio Agüero.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que el dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana se saca à pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Estremadura, à contar desde 1.º de Octubre próximo venidero à fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la indicada Dependencia; donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata à enterarse y hacer y sostener sus proposiciones en el dia y hora prefijado por sí, ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 20 de Agosto de 1846.—P. Y. D. S. Y.—El Interventor, José Eugenio O'peman.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que el dia 29 del corriente y hora de las doce de su mañana se saca à pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes, del Distrito de la Capitanía general de Andalucía, campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, à contar de 1.º de Octubre inmediato, à fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la indicada Dependencia; donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata, à enterarse y hacer y sostener sus proposiciones en el dia y hora prefijado por sí, ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 20 de Agosto de 1846.—P. Y. D. S. Y.—El Interventor, José Eugenio O'peman.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don German Mazpule, menor de 16 años, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Torrelavega para trasladarse à la Isla de Cuba.

Don Juan José Revuelta y Don Manuel María Canales, menores de 16 años, han solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Arredondo para trasladarse à la Habana.

Don Antonio María Castanedo y Sañudo, menor de 16 años, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Villaescusa para trasladarse à la Isla de Cuba.

Don José de Sarabia Casa, menor de 15 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Seña, para trasladarse à la Habana.

Don Leocadio Feliciano Gomez, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Laredo para trasladarse à la Isla de Cuba.

Don Antonio Allende, Don Andrés Fernandez de la Peña, Don Juan Gonzalez del Peral, y D. Belisario Cobo, han solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Soba, para trasladarse à la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse à estos viajes se anuncia en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias. Santander 25 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Instituto superior de 2.ª enseñanza de Santander.

Por la Secretaría de dicho establecimiento se hace saber al público, que conforme à lo prevenido en el plan y reglamento de estudios vigentes, los exámenes extraordinarios se celebrarán el 15 de Setiembre próximo, desde cuyo dia se hallará abierta la matrícula para el curso de 1846 à 1847, para las clases de Filosofia elemental y enseñanzas especiales, cuyas lecciones académicas comenzarán el dia 2 de Octubre, verificándose el dia 1.º la solemne apertura del mismo. La matrícula ha de ser personal, sin que pueda verificarse por medio de apoderado. Santander 19 de Agosto de 1846.—Santiago de Córdova, Secretario interino.

ANUNCIOS.

Se vende una casa de cielo à suelo, de arcos con portales de sillería, con su tienda, un piso principal y boardillas y detras de ella unas cuerdas ó almacén unido à dicha casa sita en la villa de Cabezon de la Sal en la plaza, con unos prados y tierras labrantias; cuyos bienes son libres sin sujecion à vínculo, y no reconocen censos ni gravita ningun cargo ni empeños. Esta casa tiene la ventaja por su situacion, de no poder fabricarse ninguna otra por sus costados ni frentes por dominar la plaza por su frente y calles principales en la espalda y costados. Las personas que gusten de su compra, podrán verificarlo en dicha villa con Doña Agustina Velarde, y en esta ciudad con el General D. Francisco Velarde y consortes, como herederos que son de Doña Ana Ceballos su abuela, y esta la heredó de D. Martin de Ceballos Cosío.

Las clases pasivas que represento pueden disponer de una mensualidad que se halla en mi poder, haciendo constar su existencia respectiva segun lo han verificado anteriormente para el cobro. Santander 21 de Agosto de 1846.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

El Bergantin-goleta español nombrado MINERVA, su capitán Don Miguel Antonio Meaurio, saldrá de este puerto para el de puerto-Rico, à principios del proximo mes de Setiembre. Admite solamente pasajeros.

En la Pescadería correduría de Martinez, darán razon para los ajustes. Santander 22 de Agosto de 1846.

Imp. y lit de Martinez.